

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1376

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

Corresponde por reparto entra a estudiar el exhorto remitido por el Juzgado de Primera Instancia No. 7 Castellón - España, a fin de que se lleven a cabo las diligencias necesarias, tendientes a notificar al demandado.

Al respecto el artículo 608 del Código General del Proceso señala: *“**Procedencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”.*

A su turno, y respecto de la competencia para conocer de tales diligencias, el art. 609 del CGP ibídem establece: *“**Competencia y trámite.** De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.”* (Subraya fuera de texto)

Sin que se advierta la existencia de un tratado que modifique la competencia otorgada por el Código General del Proceso a los Jueces Civiles del Circuito para conocer de estos asuntos, se impone el rechazo y su remisión a dichos despachos a través de la Oficina Judicial de Reparto para lo correspondiente.

En consecuencia, se dispone,

RECHAZAR las diligencias, por falta de competencia, y **REMITIRLAS**, previa cancelación de su radicación, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda177db162dd50eefa66b2e2c74acabf99a21c5353ac60f067a6be9e0beef12

Documento generado en 07/07/2021 01:00:53 PM

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NO 7 CASTILLÓN - ESPAÑA
PROC. EXHORTO SOBRE NOTIFICACIÓN DEMANDADO
DTE. ADRIANA PATRICIA ALCALDE LOAIZA
DDO. JORGE ENRIQUE PRIETO
RAD. 2021-290

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>